

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación al codemandado Juan Carlos Jiménez Cortés, expido el presente en Torremolinos a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 360/2001. (PD. 4611/2005).*

NIG: 2906742C20010010530.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 360/2001. Negociado: 6T.  
De: Don Antonio González Labella.  
Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.  
Contra: Aparcamientos Gomar, S.A.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 360/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Antonio González Labella contra Aparcamientos Gomar, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.  
Lugar: Málaga.  
Fecha: 6 de junio de dos mil cinco.  
Parte demandante: Antonio González Labella.  
Abogado: Salvador Camino Gutiérrez.  
Procurador: Rafael Rosa Cañadas.  
Parte demandada: Aparcamientos Gomar, S.A.  
Objeto del juicio: Declaración de dominio.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Rafael Rosa Cañadas en nombre y representación de don Antonio González Labella contra Aparcamientos Gomar, S.A., rebelde, debo declarar y declaro el dominio a favor del actor de la finca local garaje sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 7, planta 2.ª, puerta 57, con la denominación de Parking Tomás de Heredia, con una superficie de 12,5 m<sup>2</sup> y una cuota de 0,25 en la división horizontal, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga, tomo 766, libro 355, folio 13, y debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga; así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remítanse los mandamientos correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la

fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a seis de junio de dos mil cinco.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Aparcamientos Gomar, S.A., con paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 549/2004. (PD. 4586/2005).*

NIG: 2905441C20044000443.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 549/2004. Negociado: JL.  
De: Gesbahía, S.L., (Representante Antonio Morales).  
Procurador: Sr. del Moral Chaneta, Ernesto.  
Contra: Don Angel López Medina.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 549/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Gesbahía, S.L. (Representante Antonio Morales) contra Angel López Medina sobre Desahucio por precario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Fuengirola a catorce de septiembre de dos mil cinco

Vistos por doña Mariana Peregrina Blanco, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro y su partido los presentes autos núm. 549/2004 de Juicio de desahucio por falta de pago, seguido entre parte, como demandante Gesbahía, S.L. (representante Antonio Morales) y representada por el Procurador Sr. del Moral Chaneta, Ernesto y defendido por el/la Letrado/a don/doña, y como demandado Angel López Medina que no ha comparecido en el acto de juicio.

#### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ernesto del Moral Chaneta en nombre de Gesbahía, S.L. (representante Antonio Morales) debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, condenando al demandado Angel López Medina a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal la finca número once, vivienda número dos, tipo B, situada en la planta segunda en altura, sin contar la baja de la casa número seis de la Urbanización El Juncal, al partido judicial de Las Lagunas, término municipal de Mijas, hoy calle Virgen de la Concepción, número cinco, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, abonando cada parte las costas causadas a su instancia y siendo por mitad las comunes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel López Medina, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE BERJA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 278/2000. (PD. 4590/2005).*

NIG: 0402941C20002000143.  
Procedimiento: Menor Cuantía 278/2000. Negociado: PP.  
Sobre: Deslinde y Amojonamiento Reivindicatorio.  
De: Doña Margarita Salmerón Villalobos e Isabel Sánchez Reyes.  
Procuradora: Sra. Rosalía F. Ruiz Fornieles.  
Letrado: Sr. Juan Blas Martínez Sánchez.  
Contra: Don Antonio Sánchez Reyes.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 278/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja a instancia de Margarita Salmerón Villalobos contra Antonio Sánchez Reyes e Isabel Sánchez Reyes sobre Deslinde y Amojonamiento Reivindicatorio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Berja (Almería), a catorce de junio de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Angel Fernández Bueno, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Berja y su Partido, los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 278/00 a, instancia de doña Margarita Salmerón Villalobos, quien intervino representada por la Procuradora Sra. Ruiz Fornieles y asistida por el Letrado Sr. Martínez Sánchez, contra doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, en situación procesal de rebeldía; sobre deslinde y amojonamiento acción reivindicatoria. Por el poder que me ha sido conferido y, en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la presente Sentencia.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda promovida por doña Margarita Salmerón Villalobos, quien intervino representada por la Procuradora Sra. Ruiz Fornieles y asistida por el Letrado Sr. Martínez Sánchez, contra doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, en situación procesal de rebeldía:

A) Se declara que la finca propiedad de la actora, «B. Finca que se destinará a regadío, sita el término de Adra, pago de La Habana o Cortijo del Cabo, también conocido como Capilla, con una cabida de cinco hectáreas, que linda: Norte, camino de servicio; Sur, Autovía del Mediterráneo; Este, resto de la finca matriz; y Oeste, fincas que se segregarán a continuación y se describirán con las letras C y E», registral núm. 47.838, con una cabida de cinco hectáreas y que se describe en el Hecho Tercero de la demanda, linda por su viento Oeste por las Fincas C y E propiedad hoy de doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes.

B) Se declara que los demandados son propietarios de las fincas que han quedado descritas en los apartados 1.2 y 1.3 del Hecho Segundo de la demanda, con superficies de 1 ha y 50 a y de 1 ha y 50 a, respectivamente, que sumada a la finca descrita en el apartado 1.1, hace un total de cinco hectáreas.

C) Habrá de practicarse el deslinde y amojonamiento del lindero Oeste de la finca de la actora doña Margarita Salmerón Villalobos con el lindero Este de las fincas de los demandados

doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, a la vista de los documentos acompañados a esta demanda y por la línea que resulta de la escritura de segregación y Disolución Parcial de Condominio, lo que se llevará a efecto en ejecución de Sentencia.

D) Se declara que los demandados, doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, han invadido la finca de la actora en la franja de terreno que se concreta en el plano aportado (documento núm. 7) de 13.494,58 m<sup>2</sup> de superficie. Y se les condena a reponer a la actora en la posesión del mencionado trozo de terreno que indebidamente han invadido y poseen; o, subsidiariamente y para el supuesto de que se dieran las condiciones de la accesión invertida, se les condena al abandono del terreno invadido más los daños causados.

E) Se condena en costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, y contra ella podrá prepararse y, en su caso, interponerse recurso de apelación ante este Juzgado por ante la Ilma. Audiencia Provincial, en los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, de la que quedará testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe, en Berja (Almería).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Sánchez Reyes, extiendo y firmo la presente en Berja a veintisiete de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE LUCENA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 131/2000. (PD. 4589/2005).*

NIG: 1403841C20002000142.  
Procedimiento: Menor Cuantía 131/2000. Negociado: R.  
Sobre: Menor Cuantía.  
De: Don Manuel Pérez Granados, don Francisco Pérez Granados, doña Araceli Pérez Granados, doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez.  
Procuradora: Sra. Araceli García Saravia.  
Contra: Don Juan Pérez Granados, don Antonio Pérez Granados, don Miguel Pérez Granados, doña Araceli Pérez Rivas, doña Josefa Pérez Rivas, doña Angeles Pérez Rivas, don Antonio Pérez Rivas, don Miguel Pérez Rivas, doña Concepción Rodríguez Pérez, don Antonio Rodríguez Pérez, don Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez.  
Procuradores: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón, Sra. Adeline Caballero Sauca y doña Carmen Almenara Angulo.  
Letrado: Sr. Manuel Egea Manrique.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 131/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lucena, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Lucena, a 10 de diciembre de 2002.